



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.4/36/L.15
4 noviembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo sexto período de sesiones
CUARTA COMISION
Tema 19 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

CUESTION DEL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO

Proyecto de consenso presentado por Afganistán, Bulgaria, Cuba,
Checoslovaquia y República Árabe Siria

La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones allí contenidas 1/, reafirma el derecho inalienable del pueblo del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Tomando nota del Acuerdo de Fideicomiso concertado entre la Autoridad Administradora y el Consejo de Seguridad 2/ en relación con este Territorio, la Asamblea General reafirma la importancia de velar por que la población del Territorio en Fideicomiso ejerza plena y libremente sus derechos y se cumplan debidamente las obligaciones de la Autoridad Administradora. La Asamblea General reitera la opinión de que factores tales como el tamaño, la situación geográfica, la población y la escasez de recursos naturales no deberían demorar en modo alguno la rápida aplicación de la Declaración, que rige plenamente respecto del Territorio en Fideicomiso. La Asamblea General, consciente de los principios contenidos en la Carta y en la

1/ A/36/23 (Part V), cap. XVII, párr. 13.

2/ Trusteeship Agreement for the Trust Territory of the Pacific Islands
(Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1957.VI.A.1).

Declaración, reitera que la Autoridad Administradora tiene la obligación de crear en el Territorio en Fideicomiso condiciones que permitan a su población ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia. Tomando nota de todos los acontecimientos ocurridos en el Territorio en Fideicomiso en el pasado, así como de que la Autoridad Administradora se propone concluir las negociaciones y procurar la terminación del Acuerdo de Fideicomiso en el futuro cercano, la Asamblea General considera que ello debería hacerse de estricta conformidad con la Carta. Reconociendo que, en última instancia, corresponde al propio pueblo del Territorio en Fideicomiso decidir su destino político, la Asamblea General insta a la Autoridad Administradora a que mantenga la unidad del Territorio en Fideicomiso hasta que el pueblo haya ejercido su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Al tiempo de tomar nota de que en la actualidad las autoridades locales ejercen algunas funciones de carácter administrativo en todo el Territorio en Fideicomiso, la Asamblea General deplora en todo caso que el Alto Comisionado del Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico conserve aún la facultad de vetar algunas leyes, si bien rara vez la hace valer, y, a este respecto, recuerda que la Autoridad Administradora tiene la obligación de transferir todos los poderes a los dirigentes electos del Territorio en Fideicomiso. La Asamblea General toma nota de que no parecen haberse reducido considerablemente los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio en Fideicomiso y lamenta la falta de fondos suficientes para cubrir los gastos administrativos y sociales en el Territorio en Fideicomiso. La Asamblea General apoya la opinión de que, habida cuenta de su actual estado de desarrollo, habría que aumentar la asistencia económica al Territorio en Fideicomiso, a fin de que su población pueda alcanzar la independencia económica en la mayor medida posible y de reducir los desequilibrios estructurales de la economía del Territorio en Fideicomiso. La Asamblea General insta a la Autoridad Administradora a que siga adoptando medidas eficaces para proteger y garantizar, en cooperación con las autoridades del Territorio en Fideicomiso, el derecho del pueblo de Micronesia a ser dueño de los recursos naturales del Territorio en Fideicomiso, a disponer de ellos y a establecer y mantener el control sobre su desarrollo futuro. Observando que, como se indica en el inciso 7) del párrafo 5 de la exposición sumaria hecha por el Secretario General, el 9 de enero de 1981 ^{3/}, los informes sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, considerado zona estratégica, se cuentan entre los asuntos que se hallan sometidos actualmente al Consejo de Seguridad, la Asamblea General señala a la atención de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas el Artículo 83 de la Carta, según el cual el Consejo de Seguridad ejercerá todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso las de aprobar las estipulaciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de ellos y, entre otras cosas, recabará la asistencia del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar en las zonas estratégicas aquellas funciones de las Naciones Unidas relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.
